



Entre el INSTITUTO INVERSOR de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente don Pedro L. Fiorito, por una parte, y los señores arquitectos don JORGE H. LIMA, don ALBERTO R. CUENCA y el señor JULIO C. GALLO, integrantes de la firma "LIMA, CUENCA Y GALLO", por la otra parte, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato:

ARTICULO PRIMERO: El Instituto Inversor encomienda a los señores Lima, Cuenca y Gallo nombrados, el planeamiento y dirección técnicos de la obra denominada "REPUBLICA DE LOS NIÑOS" a construir en las inmediaciones de la estación Manuel Gonnert, F.C.N.Gral. Roca, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en cuyo proyecto y planificación de detalle e integral han intervenido ya, según antecedentes y constancias en poder de las partes contratantes. Los señores Lima, Cuenca y Gallo se obligan a cumplir la labor encomendada con sujeción a las modalidades técnicas y a la naturaleza específica de la obra, poniendo en su desempeño la capacidad técnica y la habilitación profesional requeridas.

ARTICULO SEGUNDO: El servicio y asesoramiento técnicos encomendados a los señores Lima, Cuenca y Gallo comprenden dos etapas de realización, a saber: la. etapa: Estudio de anteproyectos; desarrollo de plan definitivo; maquetas; confección de planos generales; de detalles y especializa-

des; especificaciones generales y técnicas; cómputos mé-
tricos; presupuestos estimativos y, en general, planeamien-
tos básicos.- 2a. etapa: Estudio y aprobación del plan de
trabajo que prepare la empresa adjudicataria de la obra;
contralor técnico, en general, de su ejecución, y parcial
de los trabajos; inspección y aprobación de materiales; do-
sajes de mezclas e inversiones de materiales y de mano de
obra y vigilancia de su correcto uso y aplicación; a reque-
rimiento del Instituto asesorarán en las licitaciones para
la adquisición de materiales y ejecución de trabajos de
instalaciones y estructuras especiales; precios unitarios
y globales y plazos de entrega; inspección permanente de
la obra; certificaciones parciales y finales de la misma
y análisis de inversión de materiales, jornales, cargas
sociales, gastos generales y beneficios; recepción provi-
sional y definitiva y liquidación total de la obra; aseso-
ramiento técnico y asistencia profesional en todo lo rela-
tivo a la misma, que les sea requerido por el Instituto
Inversor.

ARTICULO TERCERO: El Instituto abonará a los señores Lima,
Cuenca y Gallo como retribución única y total de sus ser-
vicios, los siguientes porcentajes: Por los trabajos com-
prendidos en la la. etapa de la cláusula que antecede el
tres por ciento ^{3%} del costo presupuestado de la obra, esti-
mado en doce millones de pesos moneda nacional (m\$ñ . .



12.000.000,00) y por los de la 2a. etapa, el dos por ciento (2%) del costo total y efectivo de la misma. Si se dispusiera la ampliación del plan de obras previsto y se excediera el monto calculado de doce millones de pesos moneda nacional, las partes ajustarán nuevos honorarios para los trabajos de la la. etapa.

ARTICULO CUARTO: El importe del tres por ciento (3%) correspondiente a la la. etapa del trabajo será liquidado y abonado por el Instituto a los señores Lima, Cuenca y Gallo contra entrega satisfactoria de la documentación relativa a esa labor, y el del dos por ciento (2%) será liquidado y abonado simultáneamente al pago de los certificados parciales que se abonen a la empresa constructora y en proporción a los mismos. Habiendo percibido ya los señores Lima, Cuenca y Gallo, con imputación al honorario convenido por el trabajo de la la. etapa, la cantidad de ciento noventa mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ 190.750,00), con fecha 12 de diciembre de 1949, el remanente del honorario convenido por este concepto a pagar, es de ciento sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ñ 169.250,00).

ARTICULO QUINTO: Todos los planos y documentos que los señores Lima, Cuenca y Gallo entreguen al Instituto en cumplimiento de los trabajos encomendados deberán estar suscriptos y autorizados por profesionales de acuerdo a las

reglamentaciones y leyes en vigencia.

ARTICULO SEXTO: Cualquier cuestión relativa al presente contrato que se suscitare entre las partes será sometida a los tribunales ordinarios de la capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuya jurisdicción se someten desde ya las mismas. A sus efectos, el Instituto Inversor fija como domicilio especial el de la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires en La Plata, y los señores Lima, Cuenca y Gallo, el de la calle 56 N° 1074 de la misma ciudad.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. -B.B. DE VALE





